

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)



Colombia (CC):

- **Corte Constitucional reitera la obligación de otorgar a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad y sin una familia o red de apoyo, servicios permanentes y gratuitos de cuidado en instituciones de protección.** La Sala Séptima de Revisión estudió la tutela presentada en favor de una mujer de 68 años quien fue remitida en condición de vulnerabilidad a un centro asistencial por cuenta de múltiples patologías. Una vez hospitalizada y dada de alta, la mujer manifestó no contar con una red de apoyo familiar, por lo que un trabajador social de la clínica le solicitó al municipio de Arauca, vía correo electrónico, permitir su ingreso a un Centro de Bienestar del Adulto Mayor. La entidad negó la petición toda vez que no tenían cupos disponibles para atenderla. En decisión de instancia se declaró improcedente el amparo. La Sala, por su parte, declaró la carencia actual del objeto toda vez que cuando realizó el análisis del caso, la mujer ya gozaba de los servicios del centro. Sin embargo, consideró pertinente pronunciarse de fondo. La Corte resaltó que el municipio de Arauca vulneró el derecho a la protección y asistencia social integral de la accionante porque, a pesar de que se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad negó durante tres meses su ingreso al centro y no brindó medidas alternativas de protección transitoria. Para la Sala, la simple alegación de insuficiencia de recursos, así como la falta de cupos en los centros de atención al adulto mayor que administra la entidad, no constituyen una justificación suficiente para la negación del servicio. Por el contrario, le corresponde a la entidad demostrar que: implementó todas las medidas financieras, legales y administrativas a su alcance e invirtió hasta el máximo de los recursos a su disposición en un esfuerzo por otorgar el o los cupos con carácter prioritario. En cualquier caso, la Corte aclaró que, si no es posible otorgar un cupo, la entidad responsable debe brindar medidas alternativas que aseguren que el adulto mayor en situación de vulnerabilidad no quedará desamparado y su mínimo vital no se verá afectado. En consecuencia, la Sala reiteró y reafirmó que la obligación de otorgar a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad y sin una familia o red de apoyo, servicios permanentes y gratuitos de cuidado en instituciones de protección es una obligación de garantía de cumplimiento inmediato o en breve tiempo que forma parte del ámbito de protección del derecho a la protección y asistencia social integral. Precisó que las leyes 1251 de 2008 y 1315 de 2009 imponen a las entidades territoriales y descentralizadas la obligación de disponer de instituciones y establecimientos de protección en los que se ofrezca a los adultos mayores en situación de debilidad manifiesta servicios asistenciales gratuitos de hospedaje, bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal. En el caso concreto, la Corte le ordenó al municipio de Arauca que, en articulación con las autoridades departamentales y del orden nacional, formule e implemente una política pública de protección y asistencia social integral para los adultos mayores en situación de vulnerabilidad y sin una red de apoyo. [Sentencia T-182 de 2024](#). M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. **Glosario jurídico:**

Derecho fundamental a la protección y asistencia social integral del adulto mayor en situación de vulnerabilidad: La Corte Constitucional ha reiterado que los adultos mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad y de habitanza de calle, por no contar con los medios para satisfacer sus necesidades básicas, son sujetos de especial protección constitucional. La garantía de los derechos de estos sujetos corresponde de forma prevalente a la familia, en atención a los lazos de afecto y socorro mutuo que se presume que existen entre sus miembros. Sin embargo, conforme a la Constitución, la ley y el derecho internacional de los derechos humanos, los adultos mayores que se encuentran en estado de debilidad manifiesta por estar abandonados, carecer de una red de apoyo o no contar con la capacidad física, emocional o económica requerida para asumir las obligaciones que su cuidado exige, son titulares del derecho fundamental a la protección y asistencia social integral. Aunque no está estipulado de forma expresa en la Constitución, el Legislador (leyes 1251 de 2008 y 1315 de 2009) y la Corte Constitucional han reconocido su existencia como derecho fundamental autónomo.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a clínica privada por caída de paciente en acceso al centro de salud.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que condenó a la recurrente, la sociedad Clínica Cumbres Inmobiliaria e Inversiones Limitada, a pagar una indemnización total de \$1.331.334 por concepto de daño emergente y moral, a paciente que sufrió una caída en las escaleras de acceso al centro asistencial. Accidente registrado en mayo de 2021, en la comuna de La Unión. En fallo unánime (causa rol 15.972-2024), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Juan Eduardo Fuentes Belmar, Jean Pierre Matus Acuña, Juan Manuel Muñoz Pardo, el abogado (i) Carlos Urquieta Salazar y la abogada (i) Andrea Ruiz Rosas– desestimó la procedencia del recurso por manifiesta falta de fundamento. “Que examinado el recurso de casación se puede constatar que el recurrente no cuestiona la aplicación del derecho atinente a la materia debatida, pues los fundamentos esenciales de su libelo dicen relación con el sentido y alcance que corresponde conferir a la prueba rendida en autos. Sin embargo, tal actividad se agotó con la valoración que hicieron los jueces del fondo, quienes tras ponderar todos los antecedentes y en uso de sus facultades concluyeron que la demandada no mantiene una adecuada señalización en las zonas a las que los peatones pueden acceder”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que siguiendo esta línea de razonamiento cabe señalar que, revisados los antecedentes, no se advierte contravención del artículo 1698 del Código Civil, ya que esta regla se infringe cuando la sentencia obliga a una de las partes a probar un hecho que corresponde acreditar a su contraparte, esto es, si se altera el onus probandi, lo que en este caso no ha ocurrido, ya que precisamente la prueba aportada por la actora permitió acreditar el actuar negligente de la demandada”. “Tampoco se observa la transgresión de los artículos 341 y 342 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, pues el primero de ellos se limita a enumerar los medios de prueba de que puede hacerse uso en juicio, mandato que los jueces no desatendieron; en tanto que, el segundo precepto determina algunos de los instrumentos a los que asignarles el carácter de públicos, circunstancia que en el caso de autos no se ha desconocido sino que, en una ponderación comparativa de los medios de prueba, los sentenciadores se han pronunciado sobre su fuerza probatoria”, añade. Asimismo, el fallo consigna: “Que, con todo, se ha de tener presente que el artículo 772 N° 1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone ‘exprese’, es decir, explicita en qué consiste –cómo se ha producido– el o los errores, requisito que el recurso no cumple en cuanto denuncia infracción a lo previsto en los artículos 2314 y 2329 del Código Civil –preceptos que, en el caso, tienen la condición de decisorias para la litis– desde que de modo alguno expresa cómo se configuraría la infracción a los mismos”. “De igual manera –prosigue–, se observa que no obstante la naturaleza del recurso, el recurrente denuncia transgresión a lo previsto en los artículos 160 y 170 N° 5 del Código de Procedimiento Civil, sin embargo, cualquier posible infracción a las mencionadas disposiciones no pueden fundar un recurso de casación en el fondo, pues su contravención mira hacia aspectos formales y, en consecuencia, ajeno al ámbito de la casación en el fondo, cuyo presupuesto cardinal es que la infracción invocada constituya un yerro de derecho que influya de forma sustancial en lo dispositivo del fallo”. “Que lo razonado lleva a concluir que el recurso no puede prosperar por adolecer de manifiesta falta de fundamento”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se rechaza el recurso de casación en el fondo interpuesto por la abogada Bárbara del Pilar Negrete Marchant, en representación de la demandada, en contra de la sentencia de dieciséis de abril del año en curso, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Valdivia”.

Estados Unidos (CNN):

- **La Suprema Corte ratifica ley que prohíbe a violentadores domésticos poseer armas.** La Corte Suprema de Estados Unidos confirmó este viernes una ley federal que prohíbe las armas a los violentadores domésticos, rechazando el argumento presentado por grupos defensores de los derechos sobre armas de que la prohibición violaba la Segunda Enmienda. La decisión, por ocho votos contra uno, en uno de los casos del Tribunal Supremo que más seguimiento ha recibido, limitó el alcance de una sentencia de gran éxito que los jueces dictaron hace solo dos años y que provocó una avalancha de impugnaciones legales a otras leyes de armas en todo el país. El fallo, que puso a la mayoría de los conservadores y liberales del tribunal en el mismo lado, podría ayudar a apuntalar regulaciones federales de armas similares que han sido impugnadas desde que la Corte amplió enormemente los derechos de armas en 2022, al menos en situaciones en las que un acusado por un cargo penal es considerado peligroso. El veredicto de la Corte de 2022 causó una confusión sustancial a los jueces de tribunales inferiores que revisaban demandas relacionadas con la Segunda Enmienda. El presidente de la Corte, John Roberts, que escribió por la mayoría, dijo que el tribunal no tuvo "ningún problema" para unirse en torno a la idea de que a un individuo que representa una amenaza se le puede negar el acceso a las armas. "Nuestra tradición de regulación de las armas de fuego permite al Gobierno desarmar a las personas que representan una amenaza creíble para la seguridad física de los demás", escribió Roberts. El presidente de la Corte Suprema rechazó la idea de que su decisión de hace dos años en el caso New York State Rifle & Pistol Association contra Bruen haya obligado a los tribunales inferiores a anular cualquier ley de armas que no tenga un análogo histórico directo. Roberts dijo que algunos tribunales inferiores habían "malinterpretado la metodología de nuestros casos recientes sobre la Segunda Enmienda". "El fallo del tribunal de hoy deja intacta una prohibición penal federal específica sobre la posesión de armas por parte de las personas sujetas a órdenes de alejamiento relacionadas con la violencia doméstica", dijo Steve Vladeck, analista de CNN sobre la Corte Suprema y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Texas. "Pero hay docenas de otras regulaciones federales y estatales sobre armas que han sido impugnadas desde la sentencia del tribunal de 2022 en el caso Bruen. Los casos más difíciles, como si el Congreso puede prohibir que todos los delincuentes o todos quienes están relacionados en casos de drogas posean armas de fuego, aún están por venir", agregó. Varios de esos casos ya están pendientes en la Corte Suprema y podrían resolverse en los próximos días. El juez Clarence Thomas, autor de la opinión mayoritaria en el caso Bruen, emitió este viernes un único voto en contra. "El tribunal y el Gobierno no señalan una sola ley histórica que revoque el derecho de un ciudadano a la Segunda Enmienda sobre la base de una posible violencia interpersonal", escribió Thomas. "Sin embargo, en aras de garantizar que el Gobierno pueda regular un subconjunto de la sociedad, la decisión de hoy pone en riesgo los derechos de la Segunda Enmienda de muchos más", añadió. Impugnación de hombre de Texas detenido tras una serie de tiroteos. El caso se refería a una ley de 1994 que prohíbe poseer armas a las personas sobre las que pesan órdenes de alejamiento por violencia doméstica. Zackey Rahimi, un hombre de Texas, fue condenado por violar esa ley tras una serie de tiroteos, incluido uno en el que, según la Policía, disparó al aire en un restaurante Whataburger después de que rechazaran la tarjeta de crédito de un amigo. Los abogados de Rahimi alegaron que la trascendental decisión de la Corte Suprema de hace dos años significaba que la ley sobre órdenes de violencia doméstica no podía cuadrar con la Constitución. Una mayoría de 6-3 en el caso Bruen, en la opinión de Thomas, dictaminó que las regulaciones de armas deben ser "coherentes con la tradición histórica de esta nación de regulación de armas de fuego". Los abogados defensores argumentaron que la generación fundadora nunca respondió a la violencia doméstica prohibiendo la posesión de armas y, por ello, el Gobierno no podía hacerlo ahora. El Tribunal de Apelación del 5º Circuito de EE.UU., con sede en Nueva Orleans, acogió ese argumento, concluyendo que la prohibición de armas para las personas implicadas en disputas domésticas era un "caso atípico que nuestros antepasados nunca habrían aceptado". Pero el Gobierno de Biden y los grupos de víctimas de la violencia doméstica señalaron que había leyes de la era fundacional que prohibían a los estadounidenses peligrosos poseer armas. En otras palabras, afirmaron que, vistas de forma más general, había leyes que podían cumplir la nueva prueba histórica del tribunal. Las mujeres que sufren maltrato doméstico tienen cinco veces más probabilidades de morir a manos de su agresor si hay un arma en el hogar, dijeron grupos de víctimas a la Corte Suprema. El presidente Joe Biden aplaudió la decisión el viernes. "Como resultado de la sentencia de hoy, los supervivientes de la violencia doméstica y sus familias podrán seguir contando con protecciones críticas, como lo han hecho durante las últimas tres décadas", dijo Biden en un comunicado. Douglas Letter, jefe de la oficina jurídica del grupo de control de armas Brady, dijo que la decisión era una "importante victoria para la prevención de la violencia con armas y la violencia doméstica". Randy Kozuch, director ejecutivo del NRA Institute for Legislative Action, restó importancia al fallo del viernes. "La cerrada opinión de la Corte Suprema no ofrece ningún respaldo a las

leyes de bandera roja o a las docenas de otras leyes inconstitucionales que la NRA (National Rifle Association) está desafiando en todo el país y que suponen una carga para el derecho de los estadounidenses pacíficos a poseer y portar armas", dijo Kozuch en un comunicado. "Esta decisión solo sostiene que un individuo que represente una clara amenaza de violencia puede ser desarmado temporalmente tras un dictamen judicial de peligrosidad", agregó. Durante los alegatos orales de noviembre, la mayoría del tribunal parecía dispuesta a confirmar la ley, pero varios jueces conservadores habían señalado que podrían estar dispuestos a hacerlo solo por razones limitadas. Esto puede deberse, en parte, a que el tribunal ya tiene en cola una serie de recursos legales relacionados, incluida la cuestión de si se puede denegar el acceso a las armas de fuego a los delincuentes no violentos. Una de las prohibiciones en cuestión está relacionada con el hijo del presidente Joe Biden, Hunter, que fue condenado el 11 de junio por violar una ley que prohíbe la posesión de un arma a una persona que sea "consumidor ilegal o adicto a cualquier sustancia controlada". Se espera que Biden apele. En cierto sentido, al mantener la ley, la decisión fue una victoria para los fiscales en ese asunto. Pero la mayoría también evitó entrar en un debate legal sobre si otras prohibiciones federales de armas —como las de los delincuentes no violentos— también se mantendrían. El 5º Circuito dictaminó el año pasado, en un caso distinto, que la prohibición para los consumidores de drogas es inconstitucional. Los grupos de víctimas de la violencia doméstica y los defensores del control de armas expresan su alivio. Los defensores del control de armas elogiaron el fallo del tribunal. "Es una gran victoria para los supervivientes y salvará vidas", publicó March for Our Lives en X. Shannon Watts, fundadora de Moms Demand Action, dijo que el caso no debió haber sido visto por el alto tribunal en primer lugar y su decisión de retomarlo "muestra lo extremista que se ha vuelto este tribunal". Los defensores de los supervivientes de la violencia doméstica han señalado investigaciones que demuestran que el riesgo de homicidio aumenta en 500% si hay un arma presente en una situación de violencia doméstica. Amy Sánchez, CEO de Battered Women's Justice Project, dijo en un comunicado que el grupo se sentía "alentado por la decisión del tribunal". "Mantener la restricción del acceso de los violentadores a las armas de fuego garantiza que estas medidas de protección sigan siendo eficaces y que las supervivientes no corran mayores riesgos", afirmó. Ruth Glenn, presidenta de Survivor Justice Action, una organización que defiende a las supervivientes de la violencia doméstica, dijo a CNN el viernes que "el fallo de hoy solo solidifica realmente que tenemos más trabajo por hacer". "Tenemos que reforzar los órdenes de protección y garantizar que se cumplan como es debido en todos los municipios y estados", explicó Glenn, que es superviviente de violencia doméstica. Cuando se le preguntó si le preocupaban los intentos futuros de impugnar las protecciones para las víctimas de violencia doméstica, Glenn dijo: "Debemos votar. Desde mi punto de vista y el de esta organización, las elecciones importan. El bloque de supervivientes es fuerte". Los activistas dijeron a CNN antes del fallo del viernes que incluso si la Corte Suprema fallaba a favor de la ley federal, posiblemente podría establecer futuras impugnaciones, especialmente en el panorama posterior a Bruen. Nel-Sylvia Guzman, subdirectora de Safe Sisters Circle, una organización sin fines de lucro que presta servicios a las víctimas de la violencia doméstica, dijo que los defensores de los derechos sobre las armas han considerado la decisión Bruen "como un pase general para eliminar cualquier restricción a los derechos sobre las armas y a los poseedores de armas".

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Republica Checa debe indemnizar a mujer que habría sido abusada sexualmente por un sacerdote debido a la deficiente investigación llevada a cabo por la fiscalía.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda interpuesta contra República Checa por la interpretación restrictiva del marco legal vigente que realizó la fiscalía en un caso de abuso sexual. Constató una violación de los artículos 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) y 8 (derecho al respeto de la vida privada) del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). La demandante denunció haber sido agredida sexualmente por un sacerdote mientras era estudiante de teología, entre los años 2008 y 2009. Tras denunciar los abusos, las autoridades eclesiásticas ordenaron la dimisión del sacerdote. La policía abrió una investigación en la que la demandante declaró haber visto inicialmente las relaciones físicas como intentos de ayuda por parte del sospechoso, que se intensificaron con posterioridad. El sacerdote alegó que los actos habían sido consentidos. Posteriormente la policía interrumpió la investigación, concluyendo que las acciones del sacerdote, aunque inapropiadas, no constituían un delito bajo la Ley N° 140/1961 entonces vigente, ya que la demandante no era menor de edad, no estuvo bajo el control del sospechoso y no hubo violencia o amenaza de violencia. La demandante apeló sin éxito la decisión, pues se consideró que no se cumplían las condiciones legales para caracterizar el control del sacerdote sobre la demandante. Por este motivo la mujer demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) las autoridades no consideraron necesario evaluar la credibilidad de las

declaraciones basándose en el contexto ni examinar las circunstancias que las rodearon en su conjunto. En particular, no examinaron suficientemente si la demandante se encontraba en una situación particularmente vulnerable y dependiente respecto del sacerdote en cuestión. La Fiscalía se limitó a constatar, a efectos del derecho interno y de la jurisprudencia, que la demandante no carecía de capacidad para defenderse". Agrega que, "(...) la jurisprudencia interna, tal como estaba en el momento en cuestión, reconocía que en determinadas situaciones, debido a un estado de impotencia causado, por ejemplo, por el alcohol, las drogas, una enfermedad o una discapacidad, una víctima podía ser incapaz de expresar sus deseos o de defenderse. Sin embargo, esta posibilidad no tenía suficientemente en cuenta situaciones de consentimiento viciado resultantes de un abuso de vulnerabilidad, o las reacciones psicológicas de las víctimas de agresión sexual en general". Comprueba que, "(...) fue a la luz de esa interpretación restrictiva de los elementos constitutivos del delito de violación que las autoridades responsables de la investigación decidieron suspenderla. Por tanto, la decisión final en el presente caso se tomó durante la etapa preliminar del proceso penal, de modo que el caso nunca fue llevado ante un tribunal, ya que el derecho interno no permitía a la demandante interponer un recurso ante una autoridad judicial. El Tribunal concluye que, "(...) la constatación de las autoridades según la cual la mujer podría haber sentido cierta dependencia respecto del sospechoso no les impulsó a ampliar su análisis. Este enfoque –que había consistido, en esencia, en negarse a evaluar los hechos en su contexto teniendo en cuenta el estado psicológico de la demandante a la luz de las circunstancias específicas del caso, y no simplemente del hecho de que ella era una adulta – había tenido defectos". En mérito de lo expuesto, el Tribunal condenó al Estado a pagar 25.000 euros a la demandante por concepto de daño moral, y 1.000 euros por costas y gastos.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo anula la desheredación de una hija al acreditarse que no maltrató psicológicamente a su padre y que él la abandonó cuando era una niña.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha anulado la desheredación de una hija al haberse acreditado que no maltrató psicológicamente a su padre, como alegó este en su último testamento, sino que el progenitor la abandonó cuando ella era una niña y que, además, negó su existencia en otros dos testamentos anteriores en los que declaró que no tenía descendencia. El tribunal da la razón a la hija desheredada y reconoce su derecho a la legítima. El progenitor recogió en el testamento que desde su divorcio, hace más de 30 años, no tenía relación con su hija, por lo que consideraba que existía una clara situación de abandono por parte de ella hacia él. Como causa de desheredación alegó maltrato de obra -artículo 853.2ª del Código Civil- que basó en la falta de afecto y cariño de su hija, en la situación de abandono e incluso en que ella no lo atendió, pese a que sabía que estaba gravemente enfermo. El juzgado desestimó la demanda interpuesta por la hija contra su tía, que fue declarada heredera en el testamento, y el albacea. Esta decisión fue confirmada posteriormente por la Audiencia Provincial de Sevilla que también asumió lo manifestado por el hombre y resaltó la falta de relación de la hija con el padre durante todo ese tiempo y el que, una vez conocida su enfermedad, no lo visitara. La Sala afirma que no comparte la valoración que hace la sentencia recurrida y señala que en este caso “no es la hija la que libremente rompió un vínculo afectivo o sentimental, sino que tal vínculo no ha existido desde su niñez, sin que sea reprochable a la hija, que tenía siete años cuando se produjo la separación de los progenitores, la ausencia de contacto y relación con el padre. Si tal relación no se dio a partir de la separación matrimonial realmente la que fue abandonada por el padre fue la niña, que ha desarrollado toda su vida, incluidas las etapas cruciales para la crianza y formación personal de la infancia y la adolescencia, sin contar con la presencia de un padre que cumpliera todos los deberes, incluidos los afectivos, propios de la relación paterno-filial”. La sentencia, ponencia de la magistrada M^a Ángeles Parra Lucán, explica que en la contestación a la demanda la parte demandada trata de justificar la ausencia del padre en la vida de la demandante atribuyendo a la madre las dificultades que oponía a la relación y cómo, cumplida la mayoría de edad, la hija no ha intentado el más mínimo contacto con el progenitor. La Sala considera “sorprendente este razonamiento cuando no solo no consta que el padre realizara el más mínimo esfuerzo o intento para, a partir de la mayoría de edad de la hija, iniciar una relación paterno-filial inexistente con su hija, que fue de hecho quien resultó abandonada por el padre, sino que incluso, por el contrario, consta expresamente que tampoco sentía ni quería sentir a la hija como propia, tal como resulta de los testamentos otorgados por el padre años antes de que se le diagnosticara la enfermedad por la que finalmente falleció, y en los que expresó que no tenía hijos”. Agrega que “las declaraciones de los testigos en el sentido de que cuando falleció el causante se sorprendieron de que tuviera una hija confirman que era él quien no la tenía presente en su vida ni parece que la quisiera tener, pues así resulta del hecho de que no manifestara su existencia a sus conocidos y amistades”. El tribunal señala que tampoco comparte la valoración de la sentencia recurrida cuando, con apoyo en una sentencia de otra Audiencia Provincial (que, por lo demás, no se basa en los mismos

hechos), considera que la actuación de la hija al conocer la enfermedad del padre y no subir a visitarlo justifica su desheredación. En atención a las circunstancias referidas “no podemos aceptar que el daño o sufrimiento que ello pudiera reportar al padre por estar próximo al fallecimiento sea imputable a un comportamiento reprochable e injustificado de la hija. No es la hija quien, rompiendo normales y exigibles normas de comportamiento abandona al padre enfermo (quien, por otra parte, no precisaba ayuda para su cuidado), sino que es el padre quien, tras haber abandonado a la hija siendo una niña, pretende hacer recaer sobre ella el reproche y las consecuencias de que no sintiera afecto por él, pese a haberla abandonado siendo una niña”, subrayan los magistrados.

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a seis personas por actos de hostigamiento en un comercio que provocaron su cierre.** El Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 3 años y medio de prisión impuesta por un juzgado de lo penal de Gijón, ratificada por la Audiencia Provincial de Asturias, a 6 personas por un delito continuado de coacciones graves y de un delito contra la administración de justicia por actos de hostigamiento al propietario de un comercio, que provocaron su cierre. La Sala considera acreditado que los 6 recurrentes vinculados al sindicato CNT participaron en una campaña de hostigamiento y de coacciones a un empresario hostelero que había sido jefe de una de las condenadas. Los hechos se remontan a junio de 2016 cuando la pareja sentimental de esta recurrente se presentó en el lugar de trabajo de su mujer y mantuvo un altercado con el empresario, que culminó con una denuncia del hostelero por amenazas y daños en su local. Según los hechos ahora confirmados, la empleada, a raíz de la apertura de juicio oral contra su pareja dejó su empleo, entró en contacto con el sindicato CNT y se concertó con los acusados para iniciar una campaña de presión sobre el empleador y su familia. Entre otros actos, la sentencia confirmada detalla la convocatoria a través de las redes sociales de concentraciones delante del establecimiento con pancartas, la entrega de pasquines contra el empresario, así como la difusión de un vídeo en el que le denunciaban por acoso laboral y sexual. Los recurrentes, según el relato de hechos, incrementaron durante varios meses las acciones de boicot y presión hacia el empresario y su familia porque éste se negó a indemnizar a la empleada por despido improcedente y a retirar la acusación contra la pareja de ésta. Las concentraciones delante de la empresa terminaron cuando el empleador decidió cerrar su negocio. El cierre, según la sentencia, fue la consecuencia directa de la presión, constante y reiterada y desproporcionada derivada del número de concentraciones realizadas como respuesta por no acceder a las pretensiones económicas de los acusados. El TS señala que de los hechos probados se desprende “una actuación concertada de los recurrentes para presionar al empresario del local para conseguir sus fines, entre ellos la retirada de una denuncia interpuesta por el empresario contra la pareja de una trabajadora”. Añade que queda claro en los hechos probados “las intenciones de presionar al empresario para conseguir los fines previstos por los recurrentes” y que “la metodología llevada a cabo y que consta probada no integra un ejercicio de la libertad de expresión dentro del ejercicio de la libertad sindical. Existe un exceso en la actuación desplegada con reiteración por la actuación concertada de los recurrentes”. Señala que la conducta desplegada “es grave, como así resulta de los hechos probados. Es adecuado el proceso de subsunción jurídica de los mismos en el tipo penal de coacciones graves del art. 172.1 CP y en su ejecución continuada ex art. 74 CP como consta y se desprende con claridad en los hechos probados en una actuación orquestada de los recurrentes que organizaron y llevaron a cabo la realización de las concentraciones reiteradas que constan en los hechos probados, lo que integra la continuidad delictiva por la que han sido condenados (...)”. Para la Sala resulta acreditada la concertación entre los recurrentes en orden a llevar a cabo los actos de presión en la pastelería del empresario objeto de sus conductas para que cediera a sus pretensiones. “No se ha juzgado o tratado este tema respecto de la actividad desplegada por una central sindical legal, que actúa al amparo de lo previsto en el art. 28.2 CE, sino por unos hechos concretos de unas personas que ha cometido ilícitos penales por los que son condenados por concertarse y confabularse para presionar a un empresario cuando este lleva a cabo su actividad comercial y en las puertas de su establecimiento”. Agrega que los hechos probados que son intangibles no suponen el ejercicio de la libertad de expresión, sino prácticas coercitivas impidiendo el ejercicio libre de una actividad comercial con presiones continuadas de los recurrentes. “No es cierto que la conducta llevada a cabo por los recurrentes no interfiriera en la actividad laboral del empresario, o no afectara a sus clientes, porque, aunque el establecimiento permanecía abierto mientras se producían las manifestaciones y concentraciones, la reiteración de los hechos en las fechas indicada llevó al cierre del negocio (...)”. El tribunal considera que se trata de una continuidad delictiva ex art. 74 CP en la preparación y diseño de las concentraciones para impedir el libre ejercicio del comercio de la víctima y conseguir que cediera a las pretensiones de los recurrentes respecto a uno de los miembros de la organización en lugar de acudir a la vía habilitada en derecho, y no al uso del empleo de la vis compulsiva. “Destaca la AP en su sentencia que concurre la violencia integrante del tipo del art. 172.1 CP, señalando que: La mera restricción de la libertad de obrar

supone de hecho una violencia y por tanto una coacción, siendo lo decisivo el efecto coercitivo de la acción más que la propia acción. Esta utilización del medio coercitivo ha de ser adecuada, eficaz, y causal respecto al resultado perseguido". El tribunal señala que en este caso concurre un delito de coacciones graves, y no leves, por cuanto acertadamente señala la AP que: Su calificación como delito de coacciones se entiende correcta porque sólo así puede ser calificada la tremenda presión a que los acusados sometieron al dueño del referido negocio y a los miembros de su familia. "Añade la sentencia de la Audiencia Provincial que "la afectada debió acudir a la vía judicial en reivindicación de sus derechos, y los ahora recurrentes debieron haber mantenido sus protestas extrajudiciales dentro del ámbito de sus derechos, frente a su empleador; pero los rebasaron con creces (...)". "No se utilizó la vía judicial, en su caso, o extrajudicial, para conseguir los objetivos de orden laboral, sino el ejercicio de la presión por medio de las actuaciones de presión sobre la pastelería de forma reiterada, y ello con el fin de que claudicara el empresario ante las reivindicaciones de los recurrentes". Así, señala que los hechos probados describen "una actuación coercitiva que está lejos de suponer una manifestación del ejercicio del derecho sindical, así como del de expresión por parte de los recurrentes, ya que no se trata en los hechos probados de una actuación dirigida a postular la protección de los derechos laborales de un trabajador, sino de impedir el libre ejercicio de los derechos que tenía en este caso la persona que es acosada y a la que se impide el libre ejercicio de su actividad diaria en su comercio, como resulta de los hechos probados, siendo tan grave el acoso y presión ejercida que concluyó con el cierre del negocio."

Suiza/Reino Unido (RT):

- **La familia más rica del Reino Unido condenada a prisión por explotar a sus sirvientes.** Un tribunal penal de Suiza ha declarado culpables a cuatro miembros de la familia más rica del Reino Unido por explotar a sus empleados domésticos y proporcionar empleo no autorizado, informó este 21 de junio The Telegraph. Prakash Hinduja, de 78 años, y su esposa Kamal han sido sentenciados a entre cuatro y cuatro años y medio de prisión cada uno, mientras que su hijo Ajay y su nuera Namrata lo fueron a cuatro años de cárcel cada uno. A su vez, un quinto acusado, el director comercial de la familia, Najib Ziazi, recibió una sentencia suspendida de 18 meses. Además de las penas de prisión, la familia deberá pagar 850.000 francos suizos (unos 951.270 dólares) en concepto de indemnización y 270.000 francos suizos (302.127 dólares) por honorarios judiciales. Las autoridades suizas habían confiscado con antelación a los Hinduja joyas de alto valor, incluidos diamantes, rubíes y un collar de platino, con el fin de ser utilizados para los posibles gastos. Ninguno de los acusados estuvo presente en el tribunal, justificando su ausencia con los problemas de salud de Kamal Hinduja. Su abogado, Romain Jordan, afirmó que la mujer está gravemente enferma y que sus familiares tenían que estar junto a su cama. "Un clima de miedo". Durante el juicio, los fiscales revelaron que a las personas que trabajaban en la villa suiza de los Hinduja —en su mayoría indios analfabetos— se les confiscaban los pasaportes, se les pagaba en rupias y no se les permitía salir de casa sin autorización. Asimismo, los empleados eran obligados a trabajar jornadas extremadamente largas por salarios muy bajos. El salario de algunos de ellos equivalía a menos del 10 % de la cantidad estipulada por la legislación suiza y los trabajadores disponían de poco o de ningún tiempo libre. A una mujer presuntamente se le llegó a pagar tan solo siete francos suizos (unos 7,8 dólares) por trabajar hasta 18 horas al día, siete días a la semana. Además, los miembros del personal supuestamente dormían en el sótano de la villa, a veces en un colchón sobre el suelo. A las autoridades también les llamó la atención el hecho de que sus patrones gastaran más dinero al año en su perro que en ellos. "Ellos [los trabajadores] fueron explotados debido a que su situación en la India era muy precaria y fueron explotados porque no conocían el idioma, les confiscaron sus pasaportes y solo eran pagados cada tres a seis meses", dijo la juez Sabina Mascotto, mientras los fiscales acusaron a los Hinduja de crear "un clima de miedo". Acusaciones "excesivas". Por su parte, el abogado de los Hinduja calificó tales afirmaciones de "excesivas" y acusó a la Fiscalía de "sesgo inaceptable". "Ninguna otra familia habría sido tratada de esta manera", sostuvo, remarcando que sus clientes "han sido absueltos de todos los cargos de trata de personas". Según el letrado, la decisión judicial por el resto de los cargos será apelada. "Al contrario de lo que informan algunos medios de comunicación, no existe una detención efectiva para ningún miembro de la familia", dijo. "Cabe recordar también que los demandantes en este caso habían retirado sus respectivas denuncias tras declarar ante el tribunal que nunca habían tenido la intención de participar en dicho proceso", destacó Jordan.

China (Xinhua):

- **China publica directrices judiciales sobre imposición de castigos penales a separatistas fanáticos de "independencia de Taiwán".** Las autoridades chinas publicaron hoy viernes una serie de directrices sobre la imposición de castigos penales a los separatistas acérrimos de la "independencia de Taiwan", por llevar a cabo o incitar a la secesión, las cuales permiten el juicio en ausencia en casos pertinentes. Las directrices, emitidas conjuntamente por el Tribunal Popular Supremo, la Fiscalía Popular Suprema y los ministerios de Seguridad Pública, de Seguridad Estatal y de Justicia, entrarán en vigor tras su publicación. El documento con las disposiciones, basado en la Ley Antisecesión, el Código Penal y la Ley de Procedimiento Penal, establece normas más específicas relativas a las condenas y los castigos en caso de que se cometan esos delitos, así como los procedimientos relevantes, de manera que sirvan como orientación para el sistema judicial en la tramitación de los casos pertinentes. Asimismo, detalla circunstancias claramente definidas en las que unos pocos separatistas fanáticos de la "independencia de Taiwan", a través de acciones como organizar, conspirar o llevar a cabo planes de "independencia de jure", o buscar independizarse contando con el apoyo extranjero o por la fuerza, deben ser considerados penalmente responsables. Además, estipula que a quienes se les compruebe que han actuado en connivencia con cualquier institución, organización o persona extranjera o de ultramar en la comisión de los mencionados delitos, serán castigados con penas más severas. De acuerdo con el Artículo 6 del documento, quienes cometan el delito de división del Estado pueden ser condenados a muerte si el delito causa un daño particularmente grave al Estado y al pueblo o si las circunstancias son particularmente graves. Las directrices hacen hincapié además en los principios de equilibrio entre la clemencia, la severidad y la proporcionalidad en los procedimientos judiciales, señalando que si los separatistas acérrimos de la "independencia de Taiwan" abandonan voluntariamente su postura de "independencia de Taiwan", dejan de incurrir en actividades separatistas y toman medidas para mitigar o deshacer el daño, o evitar la propagación del daño, pueden hacer que sus casos sean desestimados o quedar exentos de enjuiciamiento. De acuerdo con las directrices, los procedimientos pertinentes deben llevarse a cabo siguiendo el debido proceso, sin perjuicio de los derechos de litigio de los sospechosos o acusados, como su derecho a la defensa y su derecho a la apelación. El documento también deja claro que para los elementos fanáticos de la "independencia de Taiwan" se puede aplicar un juicio en ausencia. El documento urge a todas las autoridades pertinentes a desempeñar plenamente sus funciones, castigar severamente a los elementos intransigentes de la "independencia de Taiwan" por llevar a cabo o incitar a la secesión, y salvaguardar resueltamente la soberanía nacional, la unidad y la integridad territorial.

Irán (El Mundo):

- **La Corte Suprema anula la pena de muerte contra el rapero que apoyó las protestas.** El Tribunal Supremo de Irán anuló este sábado la pena de muerte emitida contra el rapero Tomaj Salehi por apoyar las protestas desatadas por la muerte de Mahsa Amini, la joven detenida por llevar mal puesto el velo islámico, informó su abogado Amir Raesian. "La sentencia de muerte contra Tomaj Salehiha sido anulada. Como era de esperar, el Tribunal Supremo evitó un error judicial irreparable", indicó Raesian en la red social X. La fuente afirmó que el caso de Salehi será remitido a otro tribunal para que sea "considerado" de nuevo y aseguró que el Supremo estimó además que la pena inicial de seis años y tres meses de prisión contra el músico fue excesiva. Raesian informó a finales de abril de que la sala primera del Tribunal Revolucionario de Isfahan "condenó a Tomaj Salehi al castigo más duro, a muerte, por el cargo de corrupción en la tierra", por su apoyo a las protestas desatadas en 2022 por la muerte de Amini. El cargo de corrupción en la tierra abarca una serie de delitos contra la seguridad pública y la moral islámica, y en el caso de Salehi engloba cargos como "sedición, propaganda contra el sistema e incitación a disturbios". Tras la sentencia a muerte, el entorno del rapero denunció en redes sociales el aumento de la "presión psicológica" en su contra y aseguró que habían cortado la comunicación con el mundo exterior en la prisión Dastgerd de Isfahan. DETENCIÓN DE TOMAJ SALEHI. El músico fue arrestado a finales de octubre de 2022 acusado de "corrupción en la tierra" y fue condenado en julio de 2023 a seis años y tres meses de prisión, pena que fue rechazada en la apelación por el Tribunal Supremo, que devolvió el caso a una corte inferior para que estudiase el caso de nuevo. En noviembre de 2023 fue puesto en libertad bajo fianza, pero fue arrestado de nuevo solo once días después. Y en abril se le condenó a muerte, en una sentencia que provocó fuertes críticas internacionales. El rapero y disidente ya se ha enfrentado a las autoridades en el pasado y fue condenado a seis meses de prisión y una multa en enero de 2022 por "provocar a la violencia y la insurrección", aunque la pena de cárcel fue suspendida.

La muerte de Amini provocó fuertes protestas que durante meses pidieron el fin de la República Islámica y solo desaparecieron tras una represión que causó 500 muertos y la detención de al menos 22.000 personas y en las que fueron ejecutados ocho manifestantes, uno de ellos en público. Muchas mujeres dejaron de usar el velo tras las protestas como gesto de desobediencia civil y ahora las autoridades han sacado de nuevo a las calles a la llamada Policía de la Moral para reimponer el uso de la prenda islámica.

Japón (International Press):

- **La Corte Suprema reconoce a una mujer trans como “padre” de una niña.** En 2018, un hombre en Japón se sometió a una cirugía de reasignación de género, con lo cual pasó a ser mujer. En 2020, tuvo una hija con su pareja, una mujer, usando su esperma congelado antes de hacer la transición. La mujer trans intentó inscribir a la niña como su hija, pero las autoridades se negaron. Recurrió a los tribunales, pero también la rechazaron. Finalmente, apeló ante el Tribunal Supremo de Japón, que el viernes le dio la razón. El tribunal reconoció a la mujer trans como el “padre” de su hija, hoy de 3 años, informa Kyodo. Si un niño no puede ser reconocido debido a un cambio de género, entonces no puede recibir manutención como dependiente ni convertirse en heredero, sostuvo el veredicto. “Esto está claramente en contra del bienestar y los intereses del niño”, concluyó. Este fallo es el primero de su tipo en país asiático. La niña de tres años es la segunda hija de la mujer. Tiene otra, que nació cuando era hombre. En 2022, el Tribunal Superior de [Tokio](#) dijo que la mujer solo podía ser reconocida como padre de su primera hija, pues había nacido antes del cambio legal de género. De la segunda no, pues había nacido después de la transición, según dicho tribunal. En Japón no es legal el matrimonio entre personas del mismo sexo. La ley exige, además, una cirugía para eliminar las capacidades reproductivas de una persona para reconocer su cambio de género. Sin embargo, en 2023 el Tribunal Supremo concluyó que la norma era inconstitucional.

Australia (Diario Constitucional):

- **Tribunal reconoce títulos nativos del pueblo Kabi kabi en el Estado de Queensland.** El Tribunal Federal de Australia reconoció al pueblo Kabi Kabi como poseedor de títulos nativos en la turística región de Sunshine Coast, en el Estado de Queensland. Esta decisión, que fue tomada en una audiencia en Brisbane, puso término a un caso iniciado en 2013. De este modo, el fallo del Tribunal confiere al pueblo indígena Kabi Kabi el reconocimiento de sus derechos de título nativo sobre más de 365.000 hectáreas alrededor de Sunshine Coast, área que incluye diversas características geográficas como ríos, cascadas y montañas. No obstante, los derechos reconocidos no son exclusivos pues coexisten con los de otros propietarios en la zona. El establecimiento de asentamientos europeos en Sunshine Coast data de la década de 1840, hecho que provocó conflictos con la población autóctona, incluido el pueblo Kabi Kabi. Posteriormente, muchos miembros de esta comunidad fueron reubicados en Cherburgo. En 2006, los kabi kabi obtuvieron su primer título nativo y, en 2013, presentaron una solicitud formal bajo la ley. Después de más de una década de procesos legales y negociaciones, quedan pendientes dos segmentos adicionales de su reclamación. El título nativo es una figura legal que reconoce los derechos e intereses continuos de los aborígenes y los isleños del Estrecho de Torres sobre la tierra y el agua, según la legislación australiana. Este reconocimiento se enmarca en la Ley de Títulos Nativos de 1993, que permite a los pueblos indígenas negociar sobre el uso y manejo de la tierra, así como establecer condiciones para su desarrollo y protección. No obstante, el título nativo no incluye la propiedad de recursos minerales. Los representantes de la comunidad Kabi Kabi indicaron que la decisión del tribunal facilitará el reconocimiento oficial de sus derechos sobre las tierras indígenas y les permitirá representar sus intereses ante instancias gubernamentales y el público en general. “Las personas titulares de los derechos comunes o colectivos que componen el título nativo están debidamente identificadas; y la naturaleza y el alcance de los derechos e intereses de los títulos nativos en relación con el área de determinación propuesta se describen adecuadamente. La determinación de consentimiento propuesta establece que los derechos e intereses de los títulos nativos no confieren posesión, ocupación, uso y disfrute de la tierra o las aguas a los titulares de títulos nativos con exclusión de todos los demás”, concluyó el Tribunal.

12 de abril de 2013
Argentina (Clarín)

- **Carmen Argibay figura entre los detenidos de los decretos desclasificados de la dictadura.** La masiva desclasificación de decretos secretos y reservados que hizo el Gobierno de Cristina Fernández de Kirchner reveló que la jueza de la Corte Suprema Carmen Argibay fue una de las personas arrestadas por la dictadura de Jorge Rafael Videla en los primeros días del gobierno de facto. Según figura en el decreto 11/1976, del 30 de marzo de 1976, Argibay fue detenida por disposición del Poder Ejecutivo Nacional. “Constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República”, fue el fundamento de la decisión del Videla. Al momento de su detención por figurar en las listas negras de la dictadura, Argibay se desempeñaba como Secretaria de la Cámara del Crimen. Pero la ministra de la Corte no fue la única personalidad trascendente que estaba mencionada en los listados del terror, cuyos decretos se comenzaron a conocer en los últimos días. Otra de los detenidos por la dictadura fue el ex gobernador bonaerense e histórico dirigente del peronismo Antonio Cafiero. Su arresto fue ordenado por el Decreto S 161/1976, del 21 de abril de 1976. Lo mismo ocurrió con Sebastián Alejandro Corpacci, el padre de la actual gobernadora de Catamarca, Lucía Corpacci. “Don Sebastián”, como se lo conocía en su provincia, fue un reconocido dirigente del peronismo local, diputado, ministro y estuvo casado con una hermana de Vicente Leónidas Saadi, fundador de la dinastía que gobernó durante 40 años Catamarca. Entre otros detenidos por la dictadura también figuran Antonio Onésimo Saadi y Tránsito Arnoldo Saadi, otros dos integrantes de la familia que más poder supo tener en esa provincia.



Ministra Carmen Argibay

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*